



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que una vez revisado el expediente, se observa que se realizó requerimiento al apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante a través de auto de 15 de septiembre de 2017 y a través de auto No. 105 de febrero 17 de 2022, para que allegara la notificación por aviso remitida a la señora MARIA MARLENE GIRALDO DE DUQUE, sin embargo, dentro del asunto no obra cumplimiento del mismo. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 265

Proceso: Verbal
Demandante: Nereyda Quintana Cordoba
Demandado: Maria Marleny Giraldo Duque y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2016-00054-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal pese a los requerimientos realizados a través de auto de 15 de septiembre de 2017 y a través de auto No. 105 de febrero 17 de 2022, para que allegara la notificación por aviso remitida a la señora MARIA MARLENE GIRALDO DE DUQUE, y a la fecha no ha dado cumplimiento con dicha carga procesal de dar impulso al presente asunto, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864ffe24bd9836d9e17e3164c0b0dbb00e0aa309d61c940b37ce97c7ea8a4d92**
Documento generado en 18/04/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>